



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 11001 3335 012 – 2017 – 00040 - 00  
**ACCIONANTE:** JAIRO VALENCIA MOLINA  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA No. 307- 19**

En Bogotá D.C. a las 09:00 de la mañana del día 03 de septiembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA 30 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** YISELA BRIGGITTE FRANCO BRITTO

Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

**PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A:**

SOLANGI DIAZ FRANCO. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá:**

MIRYAM ALEJANDRA SOTO REYES. Se reconoce personería a la abogada MARCELA REYES MOSSOS y a la sustituta MIRYAM ALEJANDRA SOTO REYES.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Estado Actual de las Pruebas Decretadas
2. Alegaciones Finales
3. juzgamiento.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de

la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

#### **Decisión notificada en estrados**

#### **ETAPA I. ESTADO ACTUAL DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En audiencia inicial llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2018 se requirió a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, para que certificara la fecha de notificación del oficio No S-2016-136518 del 09 de septiembre de 2016, y la fecha en que remitió a la FIDUPREVISORA para el pago de la Resolución No 1806 del 07 de abril de 2016 por medio de la cual reconoció las cesantías. (fl 185)

Verificado el expediente encuentra el Despacho que a folio 191, la Secretaria de Educación del Distrito no certifica la fecha en que notificó el Oficio No S-2016-136518 del 09 de septiembre de 2016, y respecto de la fecha en que fue enviada la Resolución No 1806 del 07 de abril de 2016, para pago por parte de la Fiduprevisora, dicha remisión tuvo lugar el 02 de mayo de 2016.

De otra parte, en audiencia del 08 de febrero de 2019 se requirió a la Secretaría de Educación del Distrito para que i) certificara cuál fue el trámite impartido a la petición de retiro de cesantías radicada por el demandante el 29 de octubre de 2015 con el consecutivo 2015 CES61105, ii) allegara los antecedentes administrativos que dieron lugar a la Resolución 1806 del 07 de abril de 2016, iii) constancia de notificación del oficio S-2016-136518 del septiembre 09 de 2016; y a la Oficina Asesora Jurídica de la Fiduprevisora para que certificara cual fue el trámite impartido para realizar la aprobación y pago de las cesantías reconocidas con la Resolución 1806 del 07 de abril de 2016.

Las pruebas no fueron allegadas, situación que no impide seguir adelante con el proceso.

Tomando en consideración que las partes no solicitaron pruebas adicionales y el juzgado tampoco encuentra necesario decretarlas de oficio, se da por cerrada la etapa probatoria.

#### **Decisión notificada en estrados**

#### **ETAPA II. ALEGACIONES FINALES**

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

**SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA.**

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ  
JUEZ**

**YISELA BRIGGITTE FRANCO BRITTO  
PARTE DEMANDANTE**



**SOLANGI DÍAZ FRANCO  
PARTE DEMANDANDA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A**

**MIRYAM ALEJANDRA SOTO REYES  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

**JOSE HUGO TORRES BELTRAN  
SECRETARIO AD HOC**





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 11001 3335 012 2016 00161 00  
**ACCIONANTE:** MARIA ESTHER BUSTOS DE URIBE  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA No. 308 - 19**

En Bogotá D.C. a las 09:00 de la mañana del día 03 de septiembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA 30 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** NO COMPARECE

**PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A:**

SOLANGI DIAZ FRANCO. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá:**

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso - Estado Actual de las Pruebas Decretadas
2. Alegaciones Finales
3. juzgamiento.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

**Decisión notificada en estrados**

**ESTADO ACTUAL DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En audiencia inicial llevada a cabo el 24 de octubre de 2018, se requirió al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que certificara si dio respuesta a la petición con el Radicado E- 2014-31920 del 18/02/2014 o cualquier otra con el fin de obtener reconocimiento y pago de la sanción moratoria. (fl 150)

El 18 de septiembre se requirió a la Secretaria de Educación del Distrito informar i) el trámite impartido a la petición de retiro de las cesantías radicada por la demandante el 09 de abril de 2010 con el consecutivo 2010 CES7939, ii) allegara los antecedentes administrativos que dieron lugar a la Resolución 3229 de 16 de julio de 2010;

Igualmente se requirió a la **Oficina Asesora Jurídica de la Fiduprevisora** para que certificara cual fue el traite impartido para realizar la aprobación y pago de las cesantías reconocidas con la Resolución 3229 de 16 de julio de 2010.

El trámite de los Oficios elaborados por Secretaría del Juzgado quedó a cargo del apoderado de la parte actora, sin que realizara la gestión encomendada, por lo que las pruebas no fueron allegadas, situación que no impide seguir adelante con el proceso.

A pesar de la insistencia en la solicitud de pruebas y sin que fueran aportadas al proceso, se da por cerrada la etapa probatoria.

**Decisión notificada en estrados**

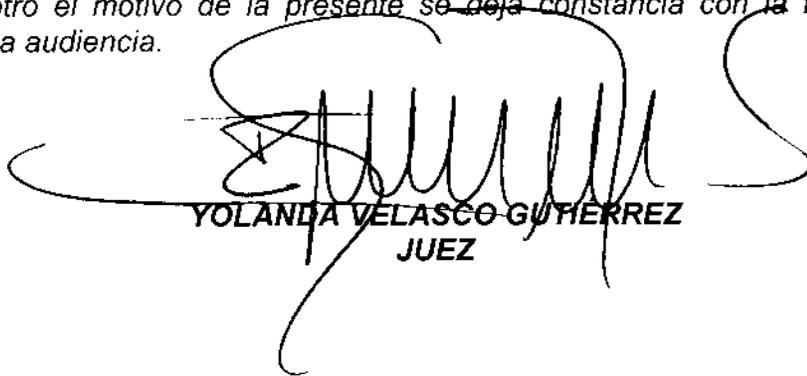
**ETAPA II. ALEGACIONES FINALES**

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

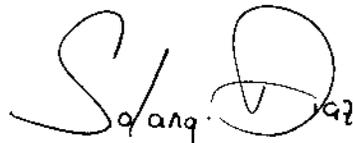
Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

**SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA.**

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.



**YOLANDA VELASCO-GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**



**SOLANGI DÍAZ FRANCO  
PARTE DEMANDANDA**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A**

**EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN  
SECRETARIO AD HOC**





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 11001 3335 012-2016 - 00168 - 00  
**ACCIONANTE:** BEATRIZ GARCIA GARCIA  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA No. 309 - 19**

En Bogotá D.C. a las 09:00 de la mañana del día 03 de septiembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA 30 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO

**PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A:**

SOLANGI DIAZ FRANCO. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá:**

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.

Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Estado Actual de las Pruebas Decretadas
2. Alegaciones Finales
3. juzgamiento.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### **Decisión notificada en estrados**

#### **ETAPA I. ESTADO ACTUAL DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En audiencia inicial llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2018 se requirió a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO , para que certificara la constancia de notificación del Oficio No S-2015-107839 de agosto 10 de 2015, y a la FIDUPREVISORA para que certificara la constancia de notificación del Oficio Nro 20150170781881 del 08 de septiembre de 2015.

Con Oficio S-2018-202216 la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO informa que no cuenta con la información requerida en sus bases de datos, teniendo en cuenta la antigüedad del documento y el cual además fue remitido a la FIDUPREVISORA.

En audiencia del 14 de febrero de 2019<sup>1</sup> el Despacho reitero la solicitud de pruebas efectuada en audiencia anterior y adicionalmente dispuso requerir:

- ✓ A la Secretaria de Educación del Distrito para que i) certificara cual fue el trámite impartido a la petición de retiro de cesantías radicada por la demandante el 24 de octubre de 2012 con el consecutivo 2012 CES033193, ii) allegara los antecedentes administrativos que dieron lugar a la Resolución 7157 del 03 de diciembre de 2013,
- ✓ A la Oficina Asesora Jurídica de la Fiduprevisora para que certificara i) cual fue el trámite impartido para realizar la aprobación y pago de las cesantías reconocidas con la Resolución 7157 del 03 de diciembre de 2013, y ii) la constancia de notificación del Oficio No 20150170781881.

Con oficio S2019-39013 del 26 de febrero de 2019 (fl 257), la Secretaría de Educación del Distrito allegó copia de los antecedentes administrativos que dieron soporte a la expedición del acto de reconocimiento de cesantías de la demandante, y por su parte la FIDUPREVISORA guardó silencio frente a lo solicitado.

Tomando en consideración que las partes no solicitaron pruebas adicionales y el juzgado tampoco encuentra necesario decretarlas de oficio, se da por cerrada la etapa probatoria.

### **Decisión notificada en estrados**

#### **ETAPA II. ALEGACIONES FINALES**

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

---

<sup>1</sup> Folio 253

Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

**SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA.**

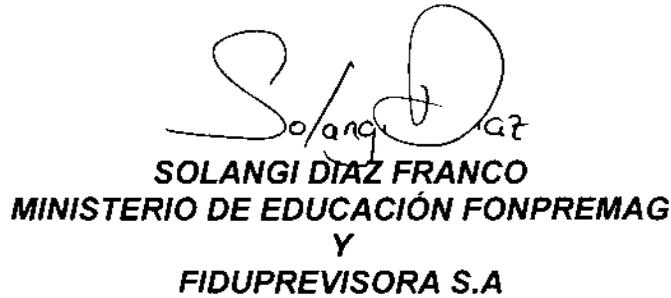
No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**



**MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO**  
**PARTE DEMANDANTE**



**SOLANGI DÍAZ FRANCO**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG**  
**Y**  
**FIDUPREVISORA S.A**

**EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN**  
**SECRETARIO AD HOC**





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 11001 3335 012 – 2016-00433- 00  
**ACCIONANTE:** ROSALBA CAPOTE HERRERA  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA No. 310 - 19**

En Bogotá D.C. a las 09:00 de la mañana del día 03 de septiembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA 30 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** NO COMPARECE.

**PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREG Y FIDUPREVISORA S.A:**

SOLANGI DIAZ FRANCO. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá:**  
EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Estado Actual de las Pruebas Decretadas
2. Alegaciones Finales
3. juzgamiento.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

#### **Decisión notificada en estrados**

#### **ETAPA I. ESTADO ACTUAL DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En audiencia inicial llevada a cabo el día 07 de noviembre de 2018 se requirió i) a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, para que certificara si dio respuesta a la petición con radicado No E-2013-120976 del 04 de junio de 2013, anexando copia de la respectiva notificación, y ii) a la FIDUPREVISORA para que allegara copia de la Petición con radicado 2013ER161235 que originó la respuesta a la demandante mediante oficio 404 sin fecha suscrito por DIANA ALEXANDRA MEJIA BEDOYA iii) copia del Oficio 404, con su respectiva notificación, y a la Procuraduría 85 Judicial I para que allegara copia del acta de conciliación fallida y de la petición con radicado 393349 del 06 de noviembre de 2014.

A folio 120, la Secretaría de Educación del Distrito informó que no reposa en sus archivos copias de los documentos solicitados.

De otra parte, en audiencia del 08 de febrero de 2019 se insistió en la practica de las pruebas ordenadas a la Procuraduría, toda vez que el trámite de los oficio estaba a cargo del apoderado de la parte actora, quien hizo caso omiso a la carga impuesta, además requirió a la Secretaria de Educación del Distrito para que i) certificara cuál fue el tramite impartido a la petición de retiro de cesantías radicada por el demandante el 28 de febrero de 2011 con el consecutivo 2011 CES5390, ii) allegara los antecedentes administrativos que dieron lugar a la Resolución 4227 del 12 de agosto de 2011, iii) cual fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria presentado por la actora; y a la Oficina Asesora Jurídica de la Fiduprevisora para que certificara cual fue el trámite impartido para realizar la aprobación y pago de las cesantías reconocidas con la Resolución 4227 del 12 de agosto de 2011, y copla de la petición con radicado No 2013ER161235 que originó el Oficio No 404 sin fecha suscrito por DIANA MEJIA BEDOYA .

A folio 126 la Procuraduría General de la Nación, informa que no cuenta con la información solicitada, toda vez que los anexos de la solicitud de conciliación son devueltos al convocante una vez se realiza la audiencia de conciliación (fl 126), y la FIDUPREVISORA por su parte manifestó que no cuenta en sus bases de datos con la información solicitada ( fl 154)

Tomando en consideración que las partes no solicitaron pruebas adicionales y el juzgado tampoco encuentra necesario decretarlas de oficio, se da por cerrada la etapa probatoria.

#### **Decisión notificada en estrados**

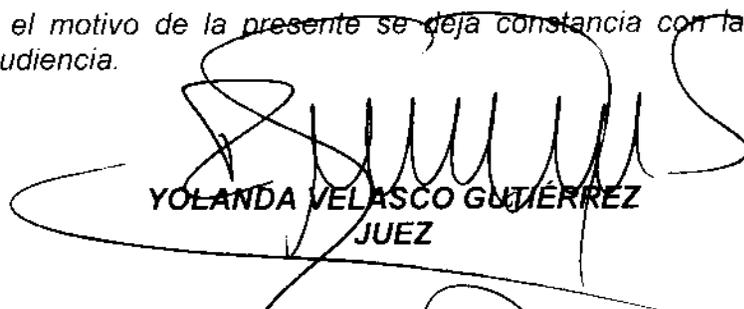
## **ETAPA II. ALEGACIONES FINALES**

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

**SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA.**

No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**  
JUEZ



**SOLANGI DÍAZ FRANCO**  
PARTE DEMANDANDA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A

**EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



**JOSE HUGO TORRES BÉLTRAN**  
SECRETARIO AD HOC





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 11001 3335 012 -2015 – 00679 - 00  
**ACCIONANTE:** JEANETH MERCEDEZ HERNANDEZ SERRANO  
**ACCIONADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA No. 311 - 19**

En Bogotá D.C. a las 09:00 de la mañana del día 03 de septiembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA 30 de la sede judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** JILLYAN ELIANA ROSERO ACOSTA.

Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

**PARTE DEMANDANDA – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A:**

SOLANGI DIAZ FRANCO. Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

**PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá:**

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Estado Actual de las Pruebas Decretadas
2. Alegaciones Finales
3. juzgamiento.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### **Decisión notificada en estrados**

#### **ETAPA I. ESTADO ACTUAL DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En audiencia inicial llevada a cabo el día 11 de octubre de 2018 se requirió al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, para que certificara si dio respuesta a la petición presentada por la actora con el radicado 2014-ER-54139 del 09 de abril de 2014.

La entidad con Oficio 2018 EE-161374 del 24 de octubre de 2018, informó que el 21 de abril de 2014 con el oficio 2014-EE29973 remitió por competencia a la Fiduprevisora el Oficio ER-54139 del 09 de abril de 2014. (fl 329)

En audiencia del 07 de febrero de 2019<sup>1</sup> el despacho advirtió que con la respuesta proferida por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, no certificó la constancia de notificación de la respuesta brindada a la actora, por lo que insistió en la practica de esta prueba y adicionalmente dispuso requerir :

- ✓ A la Secretaria de Educación del Distrito para que i) certificara cual fue el trámite impartido a la petición de retiro de cesantías radicada por la demandante el 09 de abril de 2010 con el consecutivo 2011 CES025653, ii) allegara los antecedentes administrativos que dieron lugar a la Resolución 496 del 16 de enero de 2012,
- ✓ A la Oficina Asesora Jurídica de la Fiduprevisora para que certificara i) cual fue el tramite impartido para realizar la aprobación y pago de las cesantías reconocidas con la Resolución 496 del 16 de enero de 2012., y ii) cual fue el trámite dado al oficio No 2014EE29973 de abril 21 de 2014 a través del cual el MINISTERIO DE EDUCACION remitió por competencia la solicitud de sanción moratoria impetrada por la demandante.

Con oficio S2019-37067 del 25 de febrero de 2019, la Secretaria de Educación del Distrito informó el trámite dado para la expedición del acto de reconocimiento de cesantías de la demandante, por su parte la FIDUPREVISORA, se abstuvo de pronunciarse frente a lo solicitado. situación que no impide seguir adelante con el proceso.

Tomando en consideración que las partes no solicitaron pruebas adicionales y el juzgado tampoco encuentra necesario decretarlas de oficio, se da por cerrada la etapa probatoria.

### **Decisión notificada en estrados**

---

<sup>1</sup> Folio 365

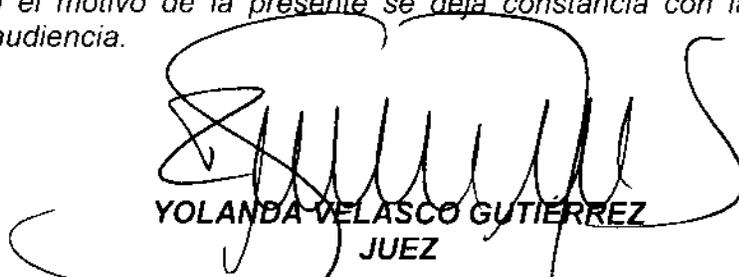
**ETAPA II. ALEGACIONES FINALES**

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

**SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA.**

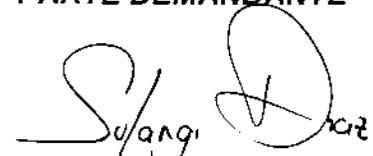
No siendo otro el motivo de la presente se deja constancia con la firma de quienes asistieron a la audiencia.



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
JUEZ



**JILLYAN ELIANA ROSERO ACOSTA**  
PARTE DEMANDANTE



**SOLANGI DÍAZ FRANCO**  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A

**EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN**  
SECRETARIO AD HOC

